

448



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS**

**SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SOCIEDADES  
COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO**

**T E S I S**

Que para Obtener el Título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

*Presenta:*

***LUIS ANTONIO PEÑA RENDON***

284759

MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE:**

**SRA. LUCIA RENDÓN**

con el eterno agradecimiento por  
haberme dado la vida.

**A MI ESPOSA:**

**MARIA ESTHER**

Por su apoyo decidido para la  
elaboración de este trabajo.

**A MIS HIJOS:**

LUIS MARIO

CARLOS ALBERTO

A quienes les dedico este trabajo,  
como un estímulo, para lograr la  
superación.

**A MIS HERMANOS:**

JOSE MIGUEL

CARLOS MANUEL

JUAN RAMON

Como muestra de cariño, gratitud y  
comprensión y que sigan el camino  
de la superación.

**A MI TIO:**

**JOSE CUAUHEMOC**

Como un estímulo, para que siga por  
el camino de la superación.

**A MIS CUÑADOS.**

**A MIS SOBRINOS.**

**A MIS TIOS**

**A MIS COMPÁDRES.**

**AL SEÑOR LICENCIADO.**

**AGUSTÍN ARIAS LAZO.**

Por su loable y admirable labor que realiza como Director del Seminario de Estudios Jurídico-Económicos de nuestra querida Facultad de Derecho.

**AL SEÑOR LICENCIADO:**

**ROBERTO AVILA ORNELAS**

Quien en una forma por demás desinteresada y con sus conocimientos en su calidad de asesor, Me ha guiado eficazmente para lograr este trabajo que ahora realizo, para poder obtener la Licenciatura en Derecho, que siempre anhelé.

**A LA Q.F.B:**

**VICTORIA ENA IBARRA CALCANEIO**

Por su estímulo y decidido apoyo para la elaboración de este trabajo.



## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS COOPERATIVAS.

1. Concepto de cooperativas.....	1
2. Clases de cooperativa.....	5
3. Requisitos para su constitución.....	10
4. Bases constitutivas.....	12
5. Dirección, Administración y Vigilancia de las Sociedades Cooperativas.....	14
6.- Autoridad ante la que se registran las Sociedades Cooperativas.....	18

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO.**

1. Inglaterra.....	22
2. Francia.....	26
3. Alemania.....	28
4. México.....	31

## **CAPITULO TERCERO**

### **EL COOPERATIVISMO PESQUERO EN MÉXICO.**

1. Antecedentes.....	42
2. Especies reservadas.....	55
3. Transferencia de la flota camaronera de los armadores a las sociedades cooperativas de producción pesquera.....	58
4.- Consecuencias.....	64

## **CAPITULO CUARTO**

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO.**

1. En la captura de camarón.....	69
2. En la captura de ostión.....	71
3. En la captura de tortuga.....	73

## **CAPITULO QUINTO**

### **FACTORES QUE HAN INFLUIDO EN LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO.**

1. Actos que perjudicaron y perjudican el desarrollo de las cooperativas pesqueras.....	76
2.- Falta de crédito.....	77
3.- Falta de capacitación.....	78
4.- Falta de asesoría profesional.....	80

**CONCLUSIONES**..... 82

**BIBLIOGRAFÍA**..... 90

## INTRODUCCIÓN

Después de haber pasado por varias aulas escolares y últimamente por las de nuestra Universidad y haber sorteado una serie de problemas, no dándole tanta importancia posiblemente por la fuerza de la juventud y que actualmente de una manera mas madura los sigo resolviendo, hoy me place de una manera satisfactoria arribar a nuestra meta de siempre: La conclusión de una carrera profesional.

Y de ello mucho tuvieron que ver nuestros muy ilustres maestros, nuestros queridos padres, esposas e hijos, hermanos, amigos, compañeros de trabajo, a quienes siempre profesaré un gran afecto particular y estimación, por las bondades que me dispensaron y por los inapreciables auxilios que, desinteresadamente, siempre me brindaron.

Pretendiendo cumplir con las disposiciones reglamentarias de nuestra máxima casa de estudios, me he permitido elaborar una tesis, teniendo como base, la problemática de las Sociedades Ooperativas Pesqueras, en virtud que considero que estás han jugado un papel importante en la vida económica de México, como generadoras de alimentos y de divisas, debido a que se han dedicado a la captura de especies altamente rentables, como el camarón, el abulón, la langosta, la tortuga, ostión, etc.. Producto que nuestro país ha exportado a otros mercados como el de Estados Unidos de Norteamérica, en el presente caso, aboco mi estudio a las Sociedades Cooperativas Pesqueras que ese encuentran ubicadas en dos regiones costeras, una en el Golfo de México y la otra en el Océano Pacifico, por tal motivo he intitulado a mi trabajo "SITUACIÓN ACTUAL DE LAS

## SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO” .

En este trabajo he pretendido dar mis puntos de vista, como consecuencias de mi inquietud y de un mínimo de experiencias que me permitió conocer el cooperativismo pesquero, cuando en unión de otros compañeros abogados integramos el Departamento Jurídico de la Sección de Cooperativas Pesqueras de la Confederación Nacional Cooperativa. Por tal motivo me sentiré satisfecho con el solo hecho de que algunas personas y, desde luego de manera muy especial mi digno Asesor y distinguidos Sinodales, se tomen la molestía de comentar el planteamiento general y mis conclusiones. Ello, no por que estime de trascendencia su presentación, sino porque, en consideración con la calidad humana de quienes conozcan su contenido, dispensando errores, seguramente sabrán encauzar su proyección sobre ideas y bases más firmes, más sólidas.

He intentado dar a mi trabajo un enfoque Económico, pero como sabemos, toda la actividad Económica esta regulada por el Derecho en este caso principalmente por la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, La Ley de Pesca y La Ley General del Equilibrio Ecológico y La protección al Ambiente. Expuesto lo anterior, probablemente daré margen al surgimiento de polémicas. Y por lo tanto, pensaré que nuestra misión ha tenido éxito: más si no ocurriere tal acontecimiento, antes que considerarme defraudado, me esforzaré por continuar dentro del mismo sendero, pues estoy conciente de que nuestra misión dentro de los vastos campos del Derecho, se vigorizará apenas cuando trasponga el umbral de mi

recepción, y desde luego me envuelven los más firmes propósitos de contribuir en las medidas de mis posibilidades, al enaltecimiento de la sublime tarea de buscar la justicia, lo más correctamente aplicada, a cuantos carezcan de ella en el conglomerado social, del cual somos parte integrante.



## **CAPITULO PRIMERO**

# **CAPITULO I**

## **CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS COOPERATIVAS**

1º. Concepto de Cooperativas.

2º. Clases de Cooperativa.

3º. Requisitos para su constitución.

4º. Bases constitutivas.

5º. Dirección, Administración y Vigilancia de las Sociedades Cooperativas.

## 1.- CONCEPTO DE COOPERATIVA

En cuanto a la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas en México, la doctrina no se ha puesto de acuerdo en que si estas sociedades son de carácter mercantil e incluso si realmente es una sociedad.

Al respecto la Ley General de Sociedades Cooperativas Comentada señala: "Hasta la fecha no se conformado una rama autónoma del derecho que aborde con exclusividad los aspectos societarios de las empresas del sector social consideradas en su conjunto. Ni siquiera existe uniformidad de criterios en cuanto a la naturaleza civil o mercantil de la leyes cooperativas".<sup>1</sup>

Independientemente de la problemática en cuanto a la naturaleza jurídica de estas sociedades cooperativas transcribiré las siguientes definiciones de la misma.

Roberto Mantilla Molina define a la sociedad Cooperativa como "Aquella que tiene como finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia

---

<sup>1</sup> Ley General de Sociedades cooperativas Comentada. Edición bajo los auspicios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. P. 61

Cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la Sociedad o recibidos de ella”.<sup>2</sup>

El Diccionario Jurídico mexicano señala: “SOCIEDAD COOPERATIVA. I. Asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediarismo buscan, sin afán de lucro obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, variando el capital y el número de socios”.<sup>3</sup>

Raúl Cervantes Ahumada señala: “La sociedad Cooperativa es una sociedad clasista compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o distribución de bienes o servicios, con eliminación del comerciante intermediario, y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa, directamente ante los asociados cooperativistas”.<sup>4</sup>

Joaquín Rodríguez Rodríguez señala: “La Sociedad Cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable, fundacional, dividido en participantes

---

<sup>2</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales. Sociedades. Editorial porrua, S.A. Vigésima sexta edición México. MCMXC. P.316.

<sup>3</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Séptima edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1994. p.2947.

<sup>4</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl . Derecho Mercantil. Primer Curso. Editorial Herrero. Cauta edición. 1982. p.135.

iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales”.<sup>5</sup>

La Alianza Cooperativa Internacional, según sus estatutos reformados en el congreso de Praga, en 1948, considera cooperativa: “Cualquiera sea su constitución legal, a toda asociación de personas que tiene por fin el mejoramiento económico y social de sus miembros, por la explotación de una empresa sobre la base de la ayuda recíproca, y que se conforma a los principios de Rochdale”.<sup>6</sup>

Carlos Alberto Almoni señala: “La cooperativa es un asociación de carácter moral y económica absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios”.<sup>7</sup>

Antonio Salinas Puente no da la siguiente definición: “Sociedad Cooperativa es una organización de responsabilidad limitada, constituida por individuos de la clase trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo personal para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia económica”.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. p.192

<sup>6</sup> ALTHAUS, Alfredo A. Tratado de Derecho Cooperativo Zeus Editora. Cordova 1499. Rosario Prov. Santa Fe. República Dominicana.

LUNA ARROYO, Antonio. Monografías Agrarias. Las cooperativas en algunos países socialistas. Publicado bajo los auspicios de la Academia de Derecho Agrario. México D.F. Febrero de 1977.p.51.

<sup>8</sup> SALINAS PUENTE, Antonio. Derecho cooperativo. Editorial “Cooperativismo” México. D.F. p.188.

La nueva Ley de Sociedades Cooperativas señala en el artículo segundo: “La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 2.- CLASES DE COOPERATIVA

Las cooperativas pueden desarrollar su actividad en todos los ámbitos de la vida económica, tanto en la producción como en la circulación de bienes y servicios , estando orientadas a satisfacer las necesidades más diversas de sus usuarios, dando lugar a la existencia de la multitud de clases cooperativas, que si bien presentan disparidad de apariencias, comparten, todas ellas, las características esenciales.

Bernard Lavergne nos dice al respecto: "Para remediar este enojoso estado de cosas muchos autores se han habituado a clasificar las sociedades según el objeto de cada una de ellas. La naturaleza concreta, técnica, de sus operaciones, no es la misma; algunas de esas sociedades, se dice tienen como fin producir; otras vender o consumir , otras, en fin procurar créditos a sus miembros, de donde resultan tres grandes categorías de cooperativas: unas de producción, otras de consumo, las últimas de crédito. Sin embargo muchas cooperativas al mismo tiempo producen y venden mercancías, prestan y toman prestados capitales o por lo menos son susceptibles de hacerlo. Por lo tanto desde el punto de vista de su clasificación, el objeto técnico de su actividad aparece así sin verdadera importancia".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> LAVARGE, Bernard. La Revolución cooperativa o el socialismo de Occidente. Instituto de Derecho. Comparado. U.N.A.M. Traducción de Berta Luna Villanueva. Imprenta universitaria. México. 1962 p. 68.

Moisés Gómez Granillo es su libro titulado "Breve Historia de las Doctrinas Económicas", clasifica a las cooperativas de la siguiente manera:

- A) De Consumo
- B) De Producción
- C) De Compraventa
- D) De Crédito
- E) De vivienda<sup>11</sup>

El autor antes mencionado respecto a cada una de esta clasificación señala:

**"Cooperativa de consumo.-** Conjunto de personas que se asocian con el objeto de obtener bienes de uso o consumo a precio inferior al del mercado.

**Cooperativa de producción.-** El precursor de esta cooperativa fue Luis Blanc, creador del taller social, que constituye el antecedente inmediato de la misma. En esta son los mismos trabajadores quienes organizan la producción y responden de su marcha; también aportan el capital.

---

<sup>11</sup> GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge S.A. Sexta Edición. 1976. p.224.



**Cooperativa de compraventa.-** Agrupan a pequeños agricultores, pequeños comerciantes y artesanos, con el objeto de obtener máximas ventajas en las operaciones de compras o ventas, tanto de bienes como de servicios.

**Cooperativa de crédito.-** El objeto de esta cooperativa es satisfacer las necesidades crediticias de sus socios, con la mira de obtener el crédito barato, oportuno y eficiente.

**Cooperativa de vivienda.-** Nacieron con el propósito de contribuir a la solución del problema de la habitación, que se ha venido agudizando, sobre todo después de la segunda guerra mundial; más dramático y con mayor intensidad, en los países contendientes o aquellos donde el crecimiento demográfico es particularmente explosivo”.<sup>12</sup>

La Ley General de Sociedades Cooperativas Comentadas, considera que para poder comprender las principales características de las cooperativas, es necesario tener una idea de las clases de sociedades las cuales las clasifica de la siguiente manera:

A).- Sociedades de Trabajo y Sociedades de Capital.

B).- Sociedades de personas físicas y sociedades de personas morales.

---

<sup>12</sup> Idem. p.p. 224. 225. 226.

Y las considera de la siguiente manera:

A).- Sociedades de trabajo y sociedades de capital.

“En México son sociedades de trabajo las cooperativas de productores, las sociedades de solidaridad social, los ejidos y las comunidades agrarias”.<sup>13</sup> “Y las de capitales de sociedad anónima (o por acciones) y la sociedad de responsabilidad limitada”.<sup>14</sup> De acuerdo al artículo 87 y 70 párrafo segundo de la ley General de Sociedades mercantiles.

B).- Sociedades de personas físicas y sociedades de personas morales.

Las sociedades cooperativas se integran por personas físicas, pero pueden formarse con asociación de personas morales tal como lo prevé el artículo 32 de la Ley General de Sociedades de Cooperativas que señala: “Son sociedades cooperativas de participación estatal las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles: Local, Regional o Nacional”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Ley General de sociedades Cooperativas comentada. Edición bajo los auspicios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión. P-70

<sup>14</sup> Idem, p.70

<sup>15</sup> Ley General de Sociedades cooperativas.

La Ley General de Sociedades cooperativas a esta clasificación señala en su artículo

21. Forman parte del sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II. De productores de bienes y/o servicios.

Artículo 22. son sociedades cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien, con el objeto de obtener en común, artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Artículo 27. Son sociedades cooperativas de producción, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que están dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.

### 3.- REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

La Ley General de sociedades corporativas señala en el Artículo 11, 12 y 13 los siguientes requisitos para poder constituir una sociedad cooperativa.

Artículo 11. en la constitución de las sociedades Cooperativa se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Será de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

Artículo 12. La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados y, en la que se levantará un acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;

- II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 13. A partir del momento de la firma de su acta constitutiva las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objetivo social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

#### 4.- BASES CONSTITUTIVAS

La nueva ley General de Sociedades Cooperativas señala en su artículo 16. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrá:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando correctamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación al régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación de socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta ley.

- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como tipo de libro de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como los mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflictos sobre el particular;
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y;
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a los establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a los dispuesto por esta ley, serán nulas en pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

## 5.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Ley General de las sociedades Cooperativas señala en sus artículos 34, 35, 36, 41, 42, 43, 45, lo siguiente:

Artículo 34.- La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia, y
- IV. Las comisiones que esta ley establece y las demás que designe la Asamblea General.

Artículo 35. La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos sus socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiere tomado conforme a esta ley y a las bases constitutivas.

Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben



normar el funcionamiento social. Además de facultades que le conceden la presente ley y las bases constitutivas; la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del consejo de Administración y de Vigilancia, de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informe de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen para otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y;
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrá establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 41.- El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios a personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar la secciones especiales.

Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo en gestión.

Artículo 45.- El consejo de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el consejo de administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los consejos de Administración y de Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastara con designar un comisionado de vigilancia.

## **6.- AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REGISTRAN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

El artículo 13 de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, señala en su último párrafo.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Los artículos 17 y 20 del ordenamiento antes mencionado señala.

Artículo 17.- Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir de forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Artículo 20.- La Vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones deben de intervenir en su buen funcionamiento.

El fundamento constitucional para legislar en materia cooperativa, se encuentra en el artículo 73 fracción X, aunque de manera vaga e indirecta ya que esta fracción faculta al Congreso de la Unión legislar entre otras materias; en actividades de comercio y de ahí surge la ley General de Sociedades Mercantiles que en su artículo 1º fracción VI considera como sociedad mercantil a la sociedad cooperativa y que posteriormente en su Artículo 212 remite a estas a su legislación especial.

## **CAPITULO SEGUNDO**

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO**

1°. Inglaterra

2°. Francia

3°. Alemania

4°. México

## 1.- INGLATERRA

El cooperativismo surge en Inglaterra como una forma de organización de los trabajadores para alcanzar mejores condiciones de vida, ante la situación económica precaria en que los tenía sometidos el capitalismo que se había desarrollado como consecuencia de la Revolución Industrial , siendo uno de sus principales precursores Roberto Owen.

Baldomero Cerdá Richard argumenta que: "Nació el cooperativismo en este país, en el año de 1740 fundado por un grupo de socialistas cristianos, a cuya cabeza estaba Eduardo Vansittart Neale. Pero en realidad su precursor fue Guillermo King, médico de Brighton donde fundó en 1827 la primera cooperativa de consumo y dirigió la revista "The Cooperator" desde el 1º de mayo de 1828, hasta el 1º de agosto de 1930, de cuyos artículos salieron los principios de los pioneers de Rochdale".<sup>16</sup> Rene Gonnard sostiene que: "En los primeros años del siglo XIX, hubo en los Estados Unidos algunas tentativas para crear cooperativas de producción".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> CERDA RICHART, Baldomero. El régimen cooperativo. Doctrina e historia de la Cooperación. Bosch. Casa Editorial-Urgel. 15 bis-Barcelona. P.175.

<sup>17</sup> GONNARD, Rene. Historia de las doctrinas económicas. Traducción de J. Campo moreno. Editorial Librairie Generale de Droit et de jurisprudence de paris. 1930. p.604.



El Dr. Pedro Astudillo Ursúa señala: "En general se admite actualmente que el nacimiento del cooperativismo moderno tuvo lugar la noche del 21 de diciembre de 1884, fecha en que abrieron su pequeña tienda los llamados "Pioneros Equitativos de Rochdale"<sup>18</sup> el mismo autor agrega que: "Deben estimarse como precursores teóricos del cooperativismo a Roberto Owen, Carlos Fourier y Luis Blanc".<sup>19</sup>

Hugo Rangel Couto sobre el particular manifiesta: "Las principales reglas fueron , un socio un voto, venta al contado, no tratar temas políticos ni religiosos, reservar un fondo de ayuda para los socios y otro para desarrollar la sociedad y distribuir las ganancias en proporción a las operaciones del socio".<sup>20</sup> Y este mismo autor señala: "Esta sociedad aún existe y hace algunos años la O.I.T. informaba en un estudio sobre cooperativismo, que esta sociedad después del gobierno inglés era la mayor compradora de materiales de construcción, tenía varios millones de miembros, era dueña de centenares de fábricas, de varios almacenes de mayoreo, poseía cinco bancos y también enormes extensiones de tierra en la india, donde cultivaba el thé y contaba además con una flota de barcos para llevar y traer mercancía de ese mismo país".<sup>21</sup> Y agrega este autor : "Todavía hoy, después de más de un siglo, se considera que las reglas rochdalianas son en todas partes las únicas que pueden garantizar el éxito de una cooperativa de consumo".<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> ASTUDILLO URSUA, Pedro. Lecciones de Historia del pensamiento Económico. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1993. p.181

<sup>19</sup> Idem. P.181

<sup>20</sup> RANGEL COUTO, Hugo. Guía para el estudio de la Historia del pensamiento Económico. Editorial porrúa, S.A., México 1986. p.80

<sup>21</sup> Idem. p.80

<sup>22</sup> Ibidem. p.80

En cuanto al Movimiento Cooperativo, en 1862 existían en Inglaterra 450 cooperativas de consumo con 90.000 asociados y con un capital de 11.250.000 pesetas.

La memoria leída por la Unión Cooperativa Británica en la ciudad de Lancaster en 1919, acusaba el movimiento siguiente: 1.457 sociedades con 4.182.019 asociados, 1.784.457 pesetas de capital y 8.111.526 pesetas en cifras de negocios.

Según una publicación de la Alianza Cooperativa Internacional, el total de socios de las cooperativas de consumo en Inglaterra al final de 1926, era 5.885.135 con aumento de 306.097 en 1927, con un capital de 99.327 libras esterlinas.

En cuanto a las cooperativas de producción manifiesta Baldomero Cerdá Richart: "Las primeras cooperativas de producción en Inglaterra fueron las llamadas socialistas cristianas, que formaron las asociaciones de Working Mens y cuyos asociados habían de aportar el capital necesario para la realización de los negocios relativos a determinadas industrias especialmente fabricación de zapatos, panaderías, sastrerías, etc."<sup>23</sup>

Este mismo autor argumenta: "En el año de 1928 las cooperativas de producción se elevaron a 98 agrupando a 39.800 miembros, y realizando negocios por valor de 5.591.232 libras, con un capital de 1.813.938. El número de trabajadores dependientes de estas

---

<sup>23</sup> CERDA RICHART, Baldomero. *El Régimen Cooperativo. Doctrina e historia de la Cooperación Bosch*. Casa Editorial-Urgel, 51 bis-Barcelona, p.178.

sociedades es de 14.714 habiendo recibidos salarios por valor de 1.642.533 libras. El total de los negocios realizados por estos organismos constituye el 3.15 por ciento del efectuado por los de consumo.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 179-180.

## 2.- FRANCIA

En Francia son creadas las cooperativas de producción y los personajes que han influido en el cooperativismo de este país son: Carlos Fourier, Luis Blanc, Charles Gide y Philippe Buchez.

En Francia hubieron dos tendencias en cuanto al cooperativismo, una que sostenía el criterio que las cooperativas debían de ser neutrales en las cuestiones políticas y religiosas y los socialistas, que opinaban lo contrario; toca al profesor de la Universidad de París Charles Gide, Representante del cooperativismo integral de la Escuela de Nîmes apoyar al incremento de las sociedades cooperativas de consumo y unir las en la Federación Nacional de Cooperativas de Francia.

El movimiento cooperativo francés, se inicia por el año 1793, siendo sus más ardientes propagandistas, Carlos Fourier y P.C. Buchez.

A Fourier se debe el gran incremento que experimentaron las cooperativas de consumo a partir del año 1792 y a Buchez se debe el que en 1842 existieran en Francia más de 300 cooperativas de producción, siendo la que primeramente apareció, la de ebanistas que fue fundada en 1831. La primera cooperativa de consumo se fundó en Lyon en el año de 1851 y con la denominación de "Los Trabajadores Unidos". Esta cooperativa contaba

con siete tiendas comestibles, una panadería, dos carnicerías, dos almacenes de carbón, un depósito de vino, una pastelería, una fábrica de chocolate y un almacén de géneros varios.

Cerdá Richart señala que: “según los últimos datos estadísticos facilitados, el número de cooperativas de consumo en 1928 era de 3.513 con 8.035 establecimientos, 2.212.132 socios y con giro de 3.302.404.778 francos y un capital de 97.404.152 francos. Dichas cifras fueron aumentadas en 1931 en 4.081 con 109.043.152 francos de capital y con un giro mayor de 1.522.472.016 francos”<sup>25</sup> y agrega “La situación de las Cooperativas de Producción en Francia, hasta el año de 1938 según las Memorias de la Cámara Consultiva es la siguiente: 340 sociedades federadas con 23.000 asociados y 210 millones de francos de capital y beneficios de 19 millones de francos. Además en esta fecha existían más de 263 cooperativas de producción no federadas”.<sup>26</sup>

En cuanto a la Federación de Cooperativas este Autor manifiesta: “En 1912 La Federación Nacional de Cooperativas de Consumo contaba con 606 sociedades con una cifra de negocios de 108 millones.

En 1935 contaba con 1.098 sociedades y dos millones y medio de negocio”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibidem.* p.184

<sup>26</sup> *Ibidem.* p.182

<sup>27</sup> *Ibidem.* p.184

### 3).-ALEMANIA

Los principales propagadores del cooperativismo en Alemania fueron Victor Aimes Huber, Augusto Muller, Hermann Schltze-Delisch, Friedrich Guillermo Rainffeisen.

El movimiento cooperativo en Alemania la inició Víctor Aimée Huber, para suprimir por medio de la cooperación la miseria del Proletariado Industrial, este personaje comenzó en 1850 a predicar esta doctrina con carácter ético-religioso y con finalidad económica.

Herrman Schultze se dedica a la creación y difusión de las cooperativas de crédito, con el propósito de resolver la situación de los pequeños industriales y de los artesanos que habitan en la ciudad.

Guillermo Rainffeisen promovió las cooperativas de crédito rural, creando en 1849 la primera sociedad para ayudar a los agricultores.

Baldomero Cerdá señala al respecto: "Schultze Delish fue quien fundó en Delish su ciudad natal varias cooperativas, una de préstamo , otra de primeras materias, otra de crédito y otra de consumo. A partir de este momento aparecieron por toda Alemania

Cooperativas de diferentes tipos, entre los cuales predominaban las de crédito”.<sup>28</sup> Y agrega “las antiguas cooperativas alemanas de consumo, se limitaron exclusivamente a la compra y venta de comestibles, buscando una pequeña ventaja para los consumidores. Pero las modernas, se propusieron, no solo organizar el pequeño comercio, sino también el comercio al por mayor, beneficiando más a sus asociados y desempeñando a la vez un papel social de primera clase”.<sup>29</sup>

Este mismo Autor manifiesta que el movimiento cooperativo agrícola es seguramente el que ha alcanzado mayor desenvolvimiento...

La cooperación agraria Alemana propuso no solo la mejora de las condiciones de explotación económica de las haciendas, sino contribuir a la reforma de la vida rural de tal modo que el campesino pudiera realizar su misión de fuente de vida del pueblo”<sup>30</sup> y sigue argumentado “Las Cooperativas de Crédito, que funcionan con el nombre de Bancos populares han tenido su origen en Alemania, siendo la primera creada por Shultze en 1849 para proporcionar a los zapateros y carpinteros los elementos necesarios para desarrollar sus actividades”.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Ibidem. p.169

<sup>29</sup> Ibidem. p.171

<sup>30</sup> Ibidem. p.172

<sup>31</sup> Ibidem. p.173

En cuanto a la Federación de Cooperativas dos son las fundadas en Alemania: La Unión General y la Unión Central Alemana de Cooperativas de Consumo.

La Unión General fue fundada en 1864 por Schultze Delisch.

Y en 1903 se fundo la Unión Central Cooperativas de Consumo cuyo giro era de 12.708.557 marcos.



#### 4.- MÉXICO

Tomando en consideración que la equidad y la ayuda mutua son características de las sociedades cooperativas, este tipo de organizaciones existieron desde los aztecas ya que cierto tipo de trabajo tenían que hacerlo solidariamente en conjunto.

En la época de la colonia funcionaron las cajas de comunidades indígenas, los pósitos, que fueron formas de cooperativismo rudimentario.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala: "Ya antes de la Conquista, entre los aztecas funcionaban agrupaciones con organización cooperativista; en las aldeas las familias se establecían en común para construir canales de riego. Posteriormente, en la época colonial aparecieron los pósitos, instituciones con fines caritativos que se transformaron en almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas previniendo la escasez. Operaron con estructura de ayuda mutua. Los virreyes, a su vez establecieron alhóndigas (organizadas como graneros) para eliminar a los acaparadores oportunistas, llevando directamente la producción al consumidor".<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas. Editorial porrúa, S.A. séptima edición. México, 1994. p.2947.

Posteriormente los gremios de artesanos, las cajas de ahorro y las sociedades mutualistas fueron organizaciones de trabajadores cuya finalidad fue mejorar su condición ante la amenaza de la miseria debido a la situación económica crítica reinante en esos momentos por lo cual podría decirse que fueron otros antecedentes prácticos del cooperativismo aquí en México ya que el conocimiento de la doctrina cooperativa en nuestro país se debió al español Fernando Garrido a través de su obra titulada “Historia de las Asociaciones Obreras en Europa”, que fue conocida y leída ávidamente por los obreros que encontraron en esta forma de organización la solución a la problemática económica por la que estaban atravesando y alcanzar un nivel de vida aceptable.

Al respecto sigue señalando el Diccionario Jurídico Mexicano: “Es conveniente subrayar la importancia que tuvieron los gremios de artesanos, para comprender la existencia de los fenómenos asociativos en los que rige la idea de solidaridad y mutualidad. En 1839 se organizó en Orizaba la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, misma que delinea los principios del cooperativismo”.<sup>33</sup>

La obra de Fernando Garrido fue determinante en el ánimo de la clase obrera como una solución a su situación económica, dando origen a la constitución del primer taller cooperativo de sastrería, posteriormente a la primera compañía cooperativa hasta constituir la primera sociedad cooperativa de consumo.

---

<sup>33</sup> Ibidem. p.2947

En cuanto a la constitución del primer taller cooperativo Rosendo Rojas Coria en su Tratado de Cooperativismo Mexicano señala: "Llego por fin el 16 de septiembre de 1873, día de la patria, y se procedió a la toma de posesión de la mesa directiva encabezada por Epifanio Romero, en las que entre otros oradores habló Ricardo Velatti en un encendido discurso cooperativista. Victoriano Mereles componía en lo posible en esos momentos la accesoria de 5 de mayo núm. 1, y la adornaba lo mejor que podía. Para darle mayor solemnidad, colocó al frente los retratos de Benito Juárez, caudillo de la paz republicana, y de D. Ignacio Zaragoza, héroe de la Batalla del 5 de mayo contra el invasor francés. Terminada la ceremonia de la toma de posesión, los dirigentes obreros se encaminaron de la calle Reloj, núm. 3 a la de 5 de mayo, en donde les esperaba véseles y los obreros del taller de sastrería".<sup>34</sup>

Posteriormente de la mutua sociedad progresista de Carpinteros se constituyó la primera Compañía de Cooperativa de Obreros de México de acuerdo al acta transcrita por el autor antes mencionado y que se levantó con motivo de la junta en que se acordó la conversión a sociedad cooperativa en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos treinta y dos miembros de la Sociedad Progresista de carpinteros fundada el 17 de marzo de 1872, se procedió, bajo la presidencia del C. José Monroy, a la lectura de varias comunicaciones relativas a las sociedades mutuas.

---

<sup>34</sup> ROJAS CORIA, Rosendo. *Tratado de cooperativismo Mexicano*. Editorial Fondo de la Cultura Económica, Tercera Edición. México. 1984, p.231-232

El ciudadano presidente presentó una comisión de la Sociedad de Canteros, pronunciando un discurso el C.A. Martínez a nombre de ella, en el que manifestaba el deseo vehemente que tenía que unirse a estas ideas, declarándose su hermana, el que fue contestado por el C. Monrroy.

La secretaría interpeló a la junta resolviere acerca de cual de los dos puntos debe tratarse con preferencia, si el aniversario o el proyecto de C. Monrroy, a los que después de una ligera discusión, manifestó fuese el segundo, por ser de mayor importancia e interés, y después de dársele lectura, fue tomada en consideración.

Puesto a discusión en lo general, hicieron uso de la palabra en pro los C.C. Castillo y morgado.

A iniciativa del C. Rosales se decidió la aprobación del proyecto por votación nominal, dando por resultado treinta votos por la afirmativa y dos por la negativa.

En seguida fue presentada una proposición suscrita por los CC. Rosales, Jiménez y Zenón Suárez, Carril Bobadilla, Francisco J. Morales, Castro y Montaña, en que piden la suspensión a todos los trabajo de la sociedad y que se declara en sesión permanente hasta la sanción completa del citado proyecto, siendo aprobado por unanimidad.

En seguida el ciudadano presidente declaró establecida la primera compañía cooperativa, citando a junta para el viernes próximo (6 de marzo de 1874), con lo que terminó la sesión a la diez y cuarto de la noche.

Unión, Progreso y constancia. México, marzo 3 de 1874. José Monrroy, presidente.- Benito Castro, secretario.- J. Montaña, pro-secretario.- Ignacio Escamilla, Eduardo Ruiz, Antonio Sánchez, José María

Delgado. José Dolores Martínez, Severiano Zárate, Lázaro cid del Prado, Juan del Moral, Miguel Carril, Laureano Suárez. Gerónimo Heredia, Francisco de P. Morales, Zenón Suárez, Fernando Iñigo”.<sup>35</sup>

Posteriormente el 18 de agosto de 1876 se constituyó la primera Sociedad Cooperativa de Consumo y que Rojas Coria nos vuelve a transcribir el acta de constitución redactada de la siguiente forma:

“En la colonia obrera Buenavista, reunidos los que suscriben el día diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y seis, en la cuarta calle de la Avenida Soto, número treinta y seis, por invitación del C. Félix Carvajal, y con el fin de fundar la primera asociación cooperativa mexicana, conforme los que suscriben con la benéfica idea de esta institución, la acogieron con entusiasmo y se propusieron llevarla a cabo por todos los medios que su disposición lo permita. Después de una ligera discusión entre los asistentes sobre el nombre que debería llevar la nueva asociación, quedó resuelto que se denominará “Primera Asociación Cooperativa de Consumo de obreros Colonos”. A moción del C. Félix Carvajal, se procedió a hacer la elección de la mesa provisional de la asociación, resultando electos por unanimidad de votos los ciudadanos siguientes: para presidente, el C. José Muñuzuri; para secretario, el C. Cristóbal Carbajal; y para tesorero, el C. Jesús Alvarado. Acto continuo se procedió a elegir a los ciudadanos que deben formar la comisión que presente en el plazo de un mes, el proyecto de la bases que regirán esta asociación, resultando electos los ciudadanos Félix Carvajal, Cristóbal Peralta y Jacinto Alvarado, levantándose luego la presente acta firmada por lo que suscriben y quedando citada la primera junta, para el día veintidós del corriente, a las siete de la noche. Jesús Alvarado, Félix Carvajal, Cesáreo Miranda, Cristóbal Peralta, J. Alvarado, Cristóbal Carvajal, José Muñuzuri, José M. Serdio, Canito Sigales”.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Idem. p.239-240

<sup>36</sup> Ibidem. p.249-250.

Fue grande el impulso dado a las sociedades cooperativas por varios sectores de la sociedad, especialmente por los obreros que obligó al gobierno dar vida a este tipo de organizaciones en el Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, bajo la cual se constituyeron varias cooperativas y que como ejemplo citaremos la “Sociedad Mexicana de Consumo”<sup>37</sup> y la “Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas”.<sup>38</sup>

Sobre el particular Hugo Rangel Couto manifiesta: “Las sociedades cooperativas en Europa existieron mucho antes de que se les incluyera en los códigos como una figura jurídica especial y esto último fue lo que nosotros imitamos al incluirla en el código de Comercio de 1889”.<sup>39</sup>

Rangel Couto sigue argumentando: “La mayoría de ellas simplemente adoptaron la forma de sociedad cooperativa por la comodidad de que su capital y el número de sus socios pudiera ser variable, y así algunas fueron constituidas con finalidad claramente mercantil. Otras en cambio, tenían propósitos no económicos y su objetivo corresponde a lo que llamaríamos ahora una asociación civil. Recuerdo una de ellas constituida a principios de siglo por nuestra gloria nacional: Don Julián Carrillo, llamado el inventor de sonido 13, que tenía por objeto organizar conciertos para propagar el gusto por la música clásica, lo cual sin duda era una valiosa finalidad cultural, pero ajena al propósito que en lo general se atribuye a las sociedades cooperativas; recuerdo también que lo que me llamó más la

---

<sup>37</sup> Ibidem, p.314.

<sup>38</sup> Ibidem, p.321-

<sup>39</sup> RANGEL COUTO, Hugo. El Derecho Económico. Editorial Porrúa. S.A. p.210

atención, fue que había una casa de juego, el primer hipódromo que se construyó en la Ciudad de México – que fue el peralvillo – en el que hacían fuertes apuestas y estaba organizado también como sociedad cooperativa”.<sup>40</sup>

El General Plutarco Elías Calles después de haber viajado por Europa quedó impresionado del avance de las cooperativas en este continente, siendo Presidente de México, promovió este sistema de organización, así como de la primera elaboración de la Primera Ley de Cooperativas, que fue publicada el 10 de febrero de 1927.

Hugo Rangel Couto señala: “Esta Ley estableció tres tipos de sociedades:

- 1.- Las cooperativas agrícolas locales que reglamenta en forma preferente y requieren un mínimo de diez agricultores para su constitución.
- 2.- Las cooperativas industriales locales que requieren quince trabajadores industriales para constituirse; y
- 3.- las cooperativas de consumo que reglamenta con bastante superficialidad”.<sup>41</sup>

Posteriormente tratándose de perfeccionar esta legislación es sustituida por la del 12 de mayo de 1933.

---

<sup>40</sup> LUNA ARROYO. Antonio. Monografías Agrarias . Las cooperativas en algunos países socialistas. Publicado bajo los auspicios de la Academia de Derecho Agrario, México. D.F. Febrero de 1977. p.99.

<sup>41</sup> RANGEL COUTO. Hugo. El Derecho Económico. Editorial Porrúa, S.A. p.211-212.

Respecto a esta Ley el autor antes mencionado argumenta: "La revista de Cooperación Internacional, órgano oficial de la Alianza Internacional Cooperativa, con sede en Londres, la comentó muy favorablemente, además, con anterioridad, el Congreso Cooperativo Internacional reunido en Viena en 1930, nombro una comisión para que estudiara y definiera cuales eran los principios esenciales que debieran mantenerse en la doctrina cooperativa moderna y fueron los seis siguientes:

- I. La cooperación abierta y la adhesión voluntaria.
- II. La igualdad de los socios.
- III. El reintegro sobre las compras, con un interés limitado al capital.
- IV. La neutralidad política y religiosa.
- V. La venta al contado; y
- VI. La constitución de un fondo de propaganda y de educación.

Todos estos preceptos estaban contenidos en los artículos 1º y 2º de la Ley de 1933 que daba toda su preferencia a las cooperativas de consumo siguiendo las enseñanzas de la cooperativa de Rochdale, que es considerada como un milagro social".<sup>42</sup>

Rangel Couto sigue señalando: "Posteriormente, la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, decía en su exposición de motivos:

---

<sup>42</sup> Idem. p.212-213.



“Acogida la modalidad de las sociedades de capital variable, la Sociedad Cooperativa puede ya desenvolverse, no como una figura a la que equivocadamente se acude, por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propio cuya caracterización determinada no en función de datos formales, sino materiales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia”.<sup>43</sup>

En el período presidencial del General Lázaro Cárdenas se dio un decidido apoyo a las organizaciones cooperativas a si mismo se publicó la Ley General de Sociedades Cooperativas el 11 de enero de 1938 y su reglamento el 16 de junio del mismo año, se fomentaron las cooperativas de producción y se crean dos nuevos tipos de sociedad: la cooperativa de intervención oficial que es aquella a la que se otorgan en exclusividad: permisos, autorizaciones o concesiones para ser explotados por los trabajadores que las organizan así nacen las cooperativas de pescadores, salineros, transportistas, chicleros, etc. Y la cooperativa de participación estatal en donde el Estado construye o adquiere una unidad industrial que da luego en administración a una cooperativa y ambos participan en las utilidades, ejemplo de esta fue la Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo. Por último el 3 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

---

<sup>43</sup> Ibidem. p.210

## **CAPITULO TERCERO**

## **CAPITULO III**

### **EL COOPERATIVISMO PESQUERO EN MÉXICO**

1°. Antecedentes

2°. Especies reservadas

3°. Transferencia de la flota camaronera de los armadores a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

4°. Consecuencia.

## I.- ANTECEDENTES

El mar represente un elemento estratégico, para resolver determinados problemas de la sociedad en la que convivimos ya que en el se encuentran innumerables recursos de diversa naturaleza, como son las especies vivas benéficas para la alimentación pero debemos de tener tecnología adecuada y responsabilidad para extraer de su seno estas riquezas y así contribuir a resolver un problema muy serio que es la nutrición de los grandes conglomerados humanos.

Sobre el particular Leopoldo Solís argumenta: "En el mar los pueblos de la tierra tienen riqueza actual y potencial. Deben velar por ella protegiéndola de la contaminación que amenaza con destruirla".<sup>44</sup> El Lic. Miguel Díaz García comenta: "Se considera que la contaminación que existe en los mares es mucho más grave que la contaminación atmosférica. De esta manera, las aguas y los desechos que a ellas llegan revisten particular importancia, pues la sobrevivencia del hombre depende de la conservación de los recursos pesqueros".<sup>45</sup>

Jorge A. Vargas señala: "Por sus peculiares características físicas y geográficas, México es un país eminentemente oceánico. Posee vastos litorales con una extensión de

---

<sup>44</sup> México y el Régimen del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores. Tlatelolco, Méico, D.F. 1974, p.223

<sup>45</sup> DR. BARRAGAN, José y otros. Derecho Pesquero Mexicano. Facultad de Derecho de la UNAM, Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero, México. 1983, p.285.

10,000 kilómetros, a lo largo de ellos cuenta con un mar territorial de 12 millas náuticas (22.22 Kms.), sobre la cual ejerce plena soberanía. Así mismo la Geografía lo ha dotado con 2.3 millones de hectáreas de lagunas costeras y aguas estuarinas y medio millón de kilómetro cuadrados de plataforma continental submarina. Por si esto fuera poco, con base en la iniciativa de Ley del entonces Presidente de México, Lic. Luis Echeverría, en 1976 México, estableció una zona económica exclusiva de 200 milla náuticas (370.40 kms), cuya área cubre una superficie aproximada de 2.5 millones de kilómetros cuadrados”.<sup>46</sup>

La pesca que se lleva a cabo por las sociedades cooperativas de producción pesquera en las costas de México se ha centrado principalmente en la captura de camarón por ser una especie altamente rentable, siendo uno de los tradicionales productos de exportación, “de acuerdo a la lista proporcionada por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. en 1960”.<sup>47</sup>

La captura de esta especie como de algunas otras, se encuentran actualmente reguladas por la Ley de Pesca.

En tiempos pasados cuando se iniciaba el desarrollo de la pesca se permitía su captura a cualquier persona, posteriormente de acuerdo al decreto del 11 de julio de 1940, se reservó única y exclusivamente a las sociedades cooperativas, actualmente la Ley de

---

<sup>46</sup> VARGAS, Jorge A. la zona económica exclusiva de México. Editorial V siglos. S.A. México. 1980. p.7

<sup>47</sup> DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría Económica. Editorial Porrúa. S.A. p.150-152.

Pesca permite su captura a toda persona, siempre que se cumpla con los requisitos que exige dicha disposición y su respectivo reglamento.

Al respecto Diego López Rosado manifiesta: “La situación técnica, económica y de organización de la industria pesquera es poca satisfactoria. Casi todo el mar relativamente cercano a la Costa ha sido sobreaprovechado en años recientes, como lo evidencian el descenso de la captura por día-barco y los promedios más pequeños de pesca, sobre todo en el caso del camarón. El problema económico es el crecimiento de los costos de producción, debido en parte a la escasa productividad y además por la sobre-explotación de las principales especies; además es conocido el hecho de que existen problemas entre agrupaciones de pescadores y grandes mayoristas”.<sup>48</sup>

En México el sector cooperativo pesquero ha representado un papel importante como generador de divisas y fuentes de empleo y sus antecedentes históricos se encuentran íntimamente ligado a la evolución y desarrollo de la pesca que es una actividad que ha sido practicada desde los primeros pobladores de nuestro territorio, como ejemplo tenemos a los aztecas que habitaron una región eminentemente lacustre constituida por lagos e islotes y con variables especies y por lógica los que practicaron preferentemente esta actividad fueron los habitantes de la costa.

---

<sup>48</sup> LOPEZ ROSADO, Diego G. Problemas Económicos de México. Textos Universitarios. UNAM. Quinta edición. México, 1979 p.72.

Debido a las carencias materiales de nuestros gobiernos para impulsar el desarrollo de la pesca y mejorar la nutrición de los mexicanos se vio obligado a ir otorgando concesiones y permisos a compañías y empresarios que se enriquecieron en la explotación de los recursos pesqueros por construir algunos verdaderos monopolios, motivo por el cual los gobiernos fueron paulatinamente reglamentado esta participación en beneficio de los pescadores que habitaban las costas y que vivían de la pesca como lo hizo el General Plutarco Elías Calles que siendo Presidente de la República; promovió el establecimiento de diversas clases de sociedades cooperativas y entre ellas las de pescadores.

Respecto a la pesca en México, el gobierno tuvo que dar sus primeros pasos, para el desarrollo de este sector, y al no contar con suficientes recursos económicos para su cometido se vio obligado a otorgar concesiones a empresas particulares que disfrutaron de gran libertad en cuanto a la explotación de estos productos pesqueros, como ejemplo de algunas concesiones que se otorgaron tenemos las siguientes:

El 14 de junio de 1889 se aprobó el contrato para la pesca de esponjas y caimán en una zona limitada entre la Laguna de Términos y el río Hondo, en la costa Oriental de Yucatán; respecto a las franquicias, podemos hacer notar que la empresa no podía elegir cualquiera de los puertos abiertos al comercio de cabotaje en el Golfo de México y el Mar Caribe, para estacionar las embarcaciones pesqueras, acumular la pesca y prepararla para la exportación, sin que ninguna autoridad local manifestara inconveniente alguno, en

cuanto no se faltare a alguna ley de la República, pudiéndose además establecer una fábrica para conservar la carne de tortuga.

El 2 de mayo de 1981 se autorizó a Sebastián Villarreal y Felipe González para que hicieran la pesca de camarón, ostiones, lisa, róbalo, pargo y toda clase de mariscos y anfibios en la zona comprendida desde el río Soto la Marina hasta el de Tuxpan; en el propio mes citado, se autorizó a Antenor Sala para explotar los criaderos de concha madreperla existentes en los esteros, lagunas, ríos y arroyos de jurisdicción federal de los Estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Durango.

Carlos J. Sierra y Justo Sierra Zepeda en su libro titulado "Reseña Histórica de la Pesca en México" señalan: "El interés del gobierno por no desmayar en el fomento pesquero se mostraba demasiado consecuente con los empresarios, lo que fue ocasionando que la riqueza de nuestros mares sirviera para enriquecer a unos cuantos".<sup>49</sup>

Carlos J. Sierra y Justo Sierra Zepeda siguen argumentando: "Los contratos-concesión no dejaron de firmarse, principalmente para la zona del Pacífico donde la riqueza del recurso pesquero estaba definitivamente advertida; resultado de ello fueron las explotaciones autorizadas a numerosos empresarios y; aparte los ya mencionados, al General Mucio P. Martínez como autorizado por quince años para pescar camarón,

---

<sup>49</sup> SIERRA, Carlos J., SIERRA ZEPEDA, Justo. *Reseña Histórica de la pesca en México. (1821-1977)* Departamento de Pesca. 1977. p.44-45.



ostiones, lisa, róbalo, pargo y toda clase de mariscos y anfibios, en la zona comprendida entre la desembocadura del río de Ameca, del territorio de Tepic, y el puerto de Altata, del Estado de Sinaloa”.<sup>50</sup>

Como consecuencia de la Revolución Mexicana la cuestión pesquera obtuvo un renovado interés.

Quitar el carácter exclusivo al ejercicio pesquero es un punto de la revolución mexicana, que incidía en reformar lo exclusivo de las concesiones; es decir, iba marcando un camino de participación y equidad.

La revolución constitucionalista, aún en medio de agitados altibajos políticos, no descuidó la dinámica de su proceso, y el gobierno del primer Jefe Carranza dictó un acuerdo declarando nulos varios contratos, estimando que algunas empresas habían dado autorizaciones a los pescadores con la precisa condición de no poder éstos disponer libremente de los productos, sino que necesariamente habían de entregarlos a los empresarios, lo que los convirtió en usufructuarios de las aguas territoriales, privando así a los habitantes de la región el derecho que tenían de consagrarse a la pesca, convirtiéndolos en obligados tributarios de la empresa; por otra parte, Fomento consideró que muchas concesiones constituían un monopolio y un privilegio, ambos opuestos al programa de la Revolución.

---

<sup>50</sup> Idem. p.p.44-45. 48-52. 53.

En el año de 1917 en el que había un poco más de tranquilidad, el gobierno constitucionalista se dedicó al ramo pesquero y lo encontró en absoluta decadencia y con bajos índices de producción, en virtud de que las pesquerías fueron puestas en manos de unos cuantos favorecidos que las dejaron improductivas, porque los concesionarios o poseedores, sin invertir capital ni efectuar trabajos, se concretaban a exigir de los pescadores en pequeño el pago de gravosos tributos que acrecían su peculio particular con mengua de los intereses generales y en rendimiento de los del erario.

En consecuencia, la Secretaria de Fomento hizo un estudio de los contratos de concesión para la pesca, y aquellos que resultaron onerosos fueron declarados caducos, tomando como fundamento las gravas faltas de los concesionarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; de esta manera quedaron insubsistentes las concesiones a “La Pescadora” obtenida primitivamente por Víctor Manuel Castillo sobre productos comestibles; la de los señores Gastón J. Vives y Antonio Ruffo para la explotación de cetáceos y carey del Océano Pacífico y Golfo de California; la de la “Compañía Pescadora de Tampico” que fue adquirida por el ex-general Romulo Cuellar para explotar productos de pesca comestible en el Estado de Tamaulipas.

Esta actitud del gobierno hizo que algunos particulares y empresas ocurrieron a Fomento donde se les concedieron autorizaciones para pesca y establecimiento de casas empacadoras, bajo la condición de que no disfrutarían de ningún derecho exclusivo y que

dentro de cada zona tendrían cabida todos cuantos pescadores e industriales convinieren admitir conforme a la Ley.

Las ideas fortalecidas por el movimiento renovador, comenzaron a tener su contenido social.

Se comienza a captar una nueva dinámica, y ya durante el gobierno constitucionalista se expidieron siete permisos más para toda clase de pesca y una para la explotación de caimán o lagarto en aguas de jurisdicción federal de Tabasco; igualmente se llevaron a cabo cuatro contratos de casas empacadoras de pescado, industria en la que se tuvo empeño por desarrollar.

La pesca de camarón en las costas de Sinaloa y Nayarit adquirió importancia y las autoridades comenzaron a preocuparse porque ese ramo de la riqueza pública aprovechara a muchas personas y no solamente a unas cuantas, como había estado sucediendo con anterioridad; durante ese último periodo de pesca de diferentes especies en las costas de Baja California, se notó un incremento en la exportación a los Estados Unidos a pesar de la terminación de la Primera Guerra Mundial; por este concepto, del 1º de septiembre de 1918 a fines de julio de 1919 se recaudaron \$ 89,773.22.

A este respecto Carlos J. Sierra y Justo Sierra Zepeda señalan: "Por lo que el camarón se refiere, conviene detener la atención en el acuerdo del 14 de junio de 1918.

expedido por agricultura y Fomento, expresando que conforme al artículo 27 de la Carta Federal, lagunas y esteros eran de propiedad nacional ; en consecuencia todas las personas que se dedicasen a la pesca de camarón, sólo podrían verificarlos previo permiso oficial; el camarón destinado a la exportación quedaría sujeto al pago de los derechos establecidos por explotación y exportación”.<sup>51</sup>

Independientemente de los constantes trastornos políticos que se vivían, estos no afectaron los lineamientos en el área pesquera, el presidente Venustiano Carranza expidió el 27 de febrero de 1919 un acuerdo de trascendencia social, y que destinó a la protección de los trabajadores del mar, el texto es un documento básico que contiene el siguiente criterio y los autores anteriormente mencionados nos transcriben de la siguiente manera:

“En vista de las difíciles y penosas condiciones por las que atraviesan las clases proletarias que pueblan las costas del litoral del Océano Pacífico en los Estados de Sinaloa, Nayarit, Michoacán y Guerrero y teniendo en consideración que la mayoría de los que forman dichas clases sociales se han dedicado de preferencia a la pesca en aguas nacionales, de las que han obtenido los elementos indispensables para su vida y subsistencia, he tenido a bien acordar lo siguiente:

“Único. Sin perjuicio de las condiciones obtenidas en el acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1918, sobre requisitos para la explotación de productos en aguas de

---

<sup>51</sup> Ibidem. p.56

propiedad de la Nación, se reservan por ahora, las aguas de tal condición existentes en los Estados de Sinaloa, Nayarit, Michoacán y Guerrero, y se previene que en ella se reconocerá la preferencia para la pesca y la explotación de los productos naturales respectivos en favor de la clase proletaria, vecina de la región en que dichas aguas se encuentren, que trate de buscar por esos medios la subsistencia personal y la de su familia, y no la especulación. En consecuencia, desde la fecha en que sea publicado el presente acuerdo en el Diario Oficial los permisos que se otorguen para la pesca y explotación de productos naturales en las expresadas aguas, serán concedidos de toda preferencia a las mencionadas clases proletarias, con el carácter de individuales.”<sup>52</sup>

Carlos J. Sierra y Justo Sierra Zepeda siguen argumentando: “El General Plutarco Elías Calles, al abrir sus sesiones ordinarias el Congreso, el 1º de septiembre de 1925, manifestó:

“Dado el perjuicio que sufría la nación en sus recursos de pesca por franquicias que se otorgaban a concesionarios y atendiendo a que éstos faltaron al cumplimiento de sus obligaciones, se declaró la caducidad de 11 de estos contratos. Esta en estudio y por terminarse un proyecto de contrato que, a más de defender los intereses de la nación, redundará en beneficio de los pescadores humildes, protegiendo a la vez la conservación de especies y nacionalizando la industria pesquera, que hasta hoy con productos de aguas mexicanas, solo se ha establecido en el extranjero. Se estudia además, una reglamentación

---

<sup>52</sup> Ibidem. p.p.57-58

para el otorgamiento de permisos de pesca, pretendiendo evitar con ella los conflictos que constantemente se presentan entre pescadores de oficio y elementos explotadores de estos, como ocurrió últimamente en las pesquerías de Escuinapa, Chametla y Mexcatitlán, de los Estados de Sinaloa y Nayarit”.<sup>53</sup>

Debido a estos problemas entre los diversos actores en este ramo de la producción, la pesca ya no podía contemplarse como una función encargada a particulares; su importancia como actividad y como recurso iba definiéndose para beneficiar a los hombres que vivían de ella con apoyos nulos y de manera desorganizada; sin menoscabar los esfuerzos de gobiernos anteriores como el de Venustiano Carranza, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles, los abordó con mayor precisión pues la Secretaría de Agricultura y Fomento puso atención especial para garantizar a las poblaciones ribereñas y a los pescadores indigentes la preferencia que las disposiciones jurídicas les concedían respecto a los aprovechamientos en las zonas cercanas donde podían obtener con mayor economía los productos de su subsistencia. A este fin se afectaban zonas al uso exclusivo de los habitantes de las regiones pesqueras inmediatas a Mexcatitlán, Nayarit, y Escuinapa, Chametla y Agua Verde, Sinaloa; antecedentes de esta acción se encuentran en la administración de Venustiano Carranza.

Para desarrollar esta actividad se procuró reducir al mínimo los impuestos que afectaban directamente a los pescadores de oficio, simplificando los trámites de los asuntos

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p.60

e instruyéndolos en el manejo y uso de artes más prácticas y ventajosas, conservación y transportes de los productos sobre bases de una explotación racional, procurándose además el establecimiento de cooperativas y estudiándose la manera más adecuada para establecer una institución de crédito pequeño que satisficiera las necesidades de refacción exigidas por la industria en pequeña escala.

Para fomentar las explotaciones en mayor escala y la industrialización de los productos de pesca se concedieron contratos, en cuyas cláusulas se estipularon medidas para garantizar la elaboración dentro del país de productos naturales y la apertura de mercados.

Como consecuencia de todo lo anterior se inició la defensa científica de la fauna marítima, habiendo sido la tendencia general la de otorgar permisos exclusivamente a los pescadores previamente organizados en cooperativas y se consiguió el propósito integral en Nayarit y Sinaloa, y parcialmente en Guerrero y Veracruz.

Pocos años más tarde se expresó que la base fundamental era la nacionalización en la industria pesquera, esperándose únicamente contar con los elementos indispensables de vigilancia para trasladar a territorio nacional las oficinas de pesca que estaban en Estados Unidos; la legislación veía ya por la protección al pescador, el aprovechamiento de los recursos pesqueros y la conservación de esa riqueza pública.

Las autoridades señalaron que el capital mexicano organizado había cooperado al desarrollo de la industria pesquera, particularmente en lo relativo a empaque de productos, los pescadores, a fuerza de tiempo y hambre, habían adquirido nociones de integración y solidaridad y ya estaban incorporados en 36 sociedades cooperativas que operaban en diversos Estados de la República.

En la Ley Federal para el Fomento de la Pesca (análisis y comentarios), Carlos J. Sierra argumenta: “se puede señalar que del lapso que transcurre entre 1925 a 1950 se conforma el régimen actual de producción en el que participan de manera importante las sociedades cooperativas”.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> SIERRA, Carlos J. *Ley Federal para el Fomento de la pesca (Análisis y Comentario)*. Departamento de pesca. México 1980.



## 2.- ESPECIES RESERVADAS

Consiste en especies marinas que las leyes de pesca autorizaban capturar única y exclusivamente a las sociedades cooperativas, esto se debió a la necesidad de proteger dichas especies de la sobreexplotación y por poblar las costas con personas que tuvieran como medio de vida la pesca.

Por tal motivo desde la "Ley de Pesca de 1932, que estableció por primera vez que los pescadores, podían organizarse en agrupaciones cuyo objeto fuera mejorar su condición social y económica. Las asociaciones, cualquiera que fuera la forma que adoptaran, gozarían de la protección del Estado... estableció, así mismo que los permisos y concesiones en ningún caso privarían a los habitantes de la región del derecho de pescar lo necesario para su propio uso o consumo. Tales disposiciones constituirían el antecedente de la determinación de reservar, a favor de las sociedades cooperativas, la captura de determinadas especies pesqueras, criterio de fortalecimiento social que culminó con la promulgación del decreto relativo del 11 de julio de 1940, mediante el cual se reservó a las sociedades cooperativas integradas por pescadores mexicanos, la explotación del camarón en aguas nacionales".<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> *El Régimen Jurídico de la Pesca en México*. Editado por el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994, p. 124.

Este criterio se conservó y fortaleció en la Ley de Pesca de 1947, la que amplió el número de especies pesqueras, cuya captura se reservó en exclusiva a las sociedades cooperativas registradas, así como en la Ley de Pesca de 1949, que reservó la captura de siete especies a favor de las organizaciones sociales para el trabajo”.<sup>56</sup>

“La ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, conservó a favor de las organizaciones cooperativas pesqueras las siete especies que contemplaba la Ley de Pesca de 1949, incorporando además la tortuga marina”<sup>57</sup> el artículo 49 de dicho ordenamiento señalaba: “Se reserva a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja, pismo y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se que requerirá de concesión o permiso”. La Ley Federal de Pesca de 1986 conservó también estas especies reservadas hasta que en la Ley de Pesca vigente que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1992, dejó de existir especies reservadas a las Sociedades Cooperativas de Pesqueras.

Al respecto la iniciativa de esta ley indica que “para modernizar el sector y procurar cambios, es necesario reconocer que el mantenimiento del régimen de especies reservadas,

---

<sup>56</sup> Idem. p.124

<sup>57</sup> Ibidem. p.125.

más que constituir una manera de fortalecer a las sociedades cooperativas, se esta transformando en una seria limitación para su progreso.

Asimismo, algunas de las especies reservadas se encuentran en los límites de su explotación, el bienestar futuro de los pescadores cooperativistas no puede gravitar exclusivamente en su captura. No asumir esta realidad con responsabilidad puede conducir a la generalización de prácticas ajenas al verdadero espíritu cooperativo, ante la expectativa de una menor productividad en su pesca.

Estas comunidades, ciertamente, buscan alternativas para continuar el trabajo y progreso, pero requieren de inversiones que superan la capacidad financiera del sector social, por lo que deben abrirse posibilidades de su asociación con otros agentes económicos, que sin la supresión del régimen actual de especie reservadas no es factible".<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Ibidem. p.p.88-89

### **3.- TRANSFERENCIA DE LA FLOTA CAMARORENA DE LOS ARMADORES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA.**

Como hemos dicho anteriormente el cooperativismo fue impulsado y apoyado principalmente por los Gobiernos Revolucionarios, en el caso de las sociedades cooperativistas dedicadas a la Pesca por ser una industria costosa no fueron dotados de sus instrumentos de trabajo, motivo por el cual se vieron obligados a celebrar contratos de asociación en participación con los propietarios de los barcos, obligándose estos a aportar los instrumentos de trabajo y las cooperativas de mano de obra, hay que tener en cuenta que estas sociedades tenían conforme a la Ley de Pesca , reservada para su captura varias especies entre las cuales se encontraba el camarón, así estuvieron funcionando varios años estas partes, pero debido a la falta de vigilancia del Estado que permitió la saturación de barcos de armadores y cooperativas que dio como resultado que estos contratos antes mencionados ya no pudieran llevarse a cabo, porque el camarón ya no era negocio o sea no había elementos sobre los cuales negociar, motivo por el cual los líderes cooperativistas tomaron la decisión de no renovar contrato y al comenzar la temporada de pesca en el pacífico y al vencerse el contrato en el Golfo solamente saldrían a la pesca en sus propios barcos y los de los armadores tendrían que quedarse en puerto.

Ante esta situación, sin haber estudios detallados ni propuestas claras y concretas se le dio al problema una solución de tipo político, siendo Presidente de la República el Lic. José López Portillo anunció en su Quinto Informe de Gobierno la transferencia de la flota camaronera a las sociedades cooperativas del Pacífico y del Golfo una vez terminado el contrato en 1982.

Sobre el particular transcribo parte de la Sección Documental de la Revista Pesquera que indica:

Ante esta situación, sin haber estudios detallados ni propuestas claras y concretas se le dio al problema una solución de tipo político, siendo Presidente de la República el Lic. José López Portillo anunció en su Quinto Informe de Gobierno la transferencia de la flota camaronera a las sociedades cooperativas del Pacífico y del Golfo una vez terminado el contrato en 1982.

Sobre el particular transcribo parte de la Sección Documental de la Revista Pesquera que indica:

**“TRANSFERENCIA DE LA FLOTA CAMARONERA DE LOS  
ARMADORES A LA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
PESQUERA”**

“Para dar congruencia total al sistema cooperativo pesquero de especies reservadas y eliminar los conflictos entre factores de la producción, apoyamos a las cooperativas para que adquieran en propiedad las embarcaciones y equipos necesarios. Así en la temporada que se inicia en octubre toda la flota camaronera del Pacífico será de las cooperativas y en el Golfo, al término del contrato actual con los armadores, que vence en Febrero de 1982”.

**JOSE LOPEZ PORTILLO  
“QUNTO INFORME DE GOBIERNO”**

A raíz de la decisión de carácter político, económico y social anunciada por el Presidente José López Portillo en su Quinto Informe de Gobierno y que se materializó el día 24 de octubre de 1981, en el sentido de transferir a las cooperativas pesqueras las flotas del Pacífico y del Golfo, se instrumentó una campaña verbal y escrita por medio de la cual se puso en duda y se combatió la viabilidad de este paso histórico dentro de los derechos sociales del pueblo mexicano.

Flotaba en el ambiente y todavía quedan aires, el juicio que establecía que mediante esta medida se estaba llevando a cabo un mecanismo de estatificación de la flota, como si el gobierno hubiera sido quien adquiriera las embarcaciones para transferirlas a los cooperativistas.

Los comentarios pretenden establecer una vez más que el Estado no debe poseer empresas de producción que es un mal administrador. Así el prejuicio de quienes desean que todo el proceso económico nacional dependa únicamente del sector privado, volvió a manifestarse.

La operación de transferencia de la flota es una operación de compra-venta entre cooperativistas y armadores, donde el comprador es la cooperativa, y el armador dueño del barco el vendedor; es decir es una operación directa de compra-venta en la que la institución financiera que da el apoyo que otorga el Gobierno Federal es un fideicomiso que está ubicado en la Banpesca: Fideicomiso de Apoyo al Desarrollo Pesquero (FADEP); esta institución fue dotada de los recursos necesarios para financiar la operación.

Esto significa que no es el Estado quien compra las embarcaciones del sector privado; la operación se basa en el avenimiento de las partes, y el Estado presta apoyo financiero necesario para la compra-venta de las embarcaciones.



Los armadores son gente que ha demostrado ser capaz y apta en nuestro país de poder desarrollar la actividad pesquera, y que ha sido la monopesca, la monoactividad en el camarón, la que ha impedido que toda esa fuerza empresarial se dedique a capturar más de 250 especies que hay en nuestras aguas, por pescar única y exclusivamente el camarón.

Esta medida no se realizó de manera aislada. Se instrumentó coordinadamente entre el Departamento de Pesca y las Secretarías de Hacienda, de Programación y Presupuesto, y del Trabajo y previsión Social, con la intervención del Banco Nacional Pesquero y Portuario y la empresa paraestatal Productos Pesqueros Mexicanos, para garantizar cierto grado de desahogo a las cooperativas de esta adquisición.

La transferencia de la flota camaronera significa por otra parte una reestructuración, en la forma de operación de las cooperativas, de tal manera que queden unidades de producción eficientes en lo administrativo y en lo organizativo; es un sustrato con el cual se garantiza no sólo el sostenimiento sino el incremento de la productividad de la flota camaronera.

En lo sucesivo, sólo cooperativistas que presten su trabajo personal podrán tripular las embarcaciones, con lo cual se da término a toda una serie de simulaciones que proyectaban una imagen negativa de la pesca y del cooperativismo.

En síntesis se trata de complementar disposiciones legales sobre la materia.

La operación de transferencia de la flota es, esencialmente, un programa de congruencia para dar vigencia plena a diversas disposiciones de Ley, que postulan el derecho al trabajo digno y socialmente útil y al cooperativismo como una fórmula de acceso al empleo que además es filosóficamente viable y satisfactoria, porque elimina los conflictos entre los factores de la producción.

La Ley otorga por otra parte, a las sociedades cooperativas, la explotación exclusiva de ciertas especies, entre ellas el camarón, y para tal fin se requiere que el sistema cooperativo cuente con sus propios medios de producción y con una estructura paralela de financiamiento y comercialización.

La operación se inscribe en las prioridades de distribución de ingreso del Plan Global de Desarrollo, del Plan Nacional de Fomento Cooperativo y de Plan nacional de Desarrollo Pesquero, como respaldo al desarrollo de la actividades productivas, la organización definitiva del Sector cooperativo pesquero y el impulso de la producción de alimentos".<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Revista pesquera núm. 3 Enero-marzo de 1982 Sección documental, Secretaría de pesca, México. D.F., p.p.4-5

#### 4.- CONSECUENCIAS

La transferencia de la flota camaronera a las sociedades cooperativas en el Estado de Oaxaca y Tabasco fue negativa al igual que en la mayoría de los puertos pesqueros de nuestro territorio nacional donde se llevó a cabo esta.

En Salina Cruz, principal puerto pesquero de altura en el Estado de Oaxaca, la mayoría de los barcos camaroneros que quedan lo tienen los armadores y algunos socios de determinadas sociedades cooperativas de producción pesquera en virtud que al ir teniendo problemas internos en cuanto a la administración de sus barcos, sus deudas contraídas con el Banco Nacional Pesquero y Portuario y otros Bancos fueron creciendo, motivo que los obligó a repartir sus embarcaciones con las respectivas deudas de cada unidad entre sus integrantes, tocándoles una embarcación a determinado número de socios de acuerdo a la cantidad de barcos que tuviera la cooperativa, como miembros que la constituían o conformaban el padrón.

Respecto al Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, principal puerto pesquero de altura en el Estado, de acuerdo a las palabras de los propios pescadores consideran que anteriormente a esta transferencia en el puerto había un auge en la industria de la pesca, principalmente en la captura de camarón chico llamado siete barbas llevada a cabo por barcos pequeños, debido a que los propietarios particulares de estos barcos se preocupaban

por su mantenimiento y su salida vía la pesca, estando pendiente de la producción, generando de este manera fuente de trabajo a personas relacionadas con esta industria, dándole vida económica a la ciudad.

Actualmente el puerto esta casi inactivo en lo referente a este sector, debido a que la mayoría de las cooperativas son de membrote ya que no tienen embarcaciones porque fueron hundidas o estas ya no tienen reparación o las únicas que tenían fueron vendidas para posteriormente repartirse el producto de esta venta ante la situación crítica de la cooperativa, quedando sin sus medios de producción.

Debido a esta situación y con el ánimo de buscar la transformación y modernización en la pesca, se emite la nueva Ley de Pesca, vigente, siendo presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari y que en su iniciativa de Ley señala:

“Concluido el periodo de acelerada expansión, el sector pesquero entró en un proceso de altibajos en los volúmenes de producción que incidieron en su estancamiento. De hecho, en los últimos diez años no se han logrado superar los niveles de captura de 1981, por lo que esta trayectoria no ha permitido la consolidación del sector.

Durante el mismo periodo la productividad por hombre ocupado en el sector disminuyó sensiblemente, producto del incremento de la población dedicada a la pesca, la descapitalización y falta de desarrollo tecnológico.

La flota pesquera de embarcaciones mayores que se duplicó entre 1970y 1982, decreció en cerca de un 20% hasta el año pasado, lo que aunado a la falta de renovación de embarcaciones, ha tenido como resultado una flota anticuada, insuficiente y con serias dificultades para la explotación de los recursos de la zona económica exclusiva”.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> El Régimen Jurídico de la Pesca en México. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994, p.90

## **CAPITULO CUARTO**

## **CAPITULO IV**

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO.**

1°. En la captura del camarón

2°. En la captura de ostión.

3°. En la captura de la tortuga.

## 1.- EN LA CAPTURA DEL CAMARON

La situación de las sociedades cooperativas de producción pesquera de altura en el Estado de Tabasco es pésimo, debido a que la mayoría de las cooperativas que existen carecen de embarcaciones, estando en actividad únicamente dos cooperativas con dos o tres barcos cada una en el puerto de Frontera y que cuando sus socios salen a la pesca tienen problemas en la captura del camarón debido a que enfrente de las costas del Estado de Tabasco y Campeche se encuentran la mayoría de los pozos petroleros, así como los tendidos de tuberías en el fondo del mar y otras series de desperdicios metálicos que les impiden trabajar como lo hacían anteriormente, ya que cuando tiran sus redes de arrastre corren el riesgo de romperse por los desperdicios y tuberías que existen en el fondo marino, unido a este problema se da el derrame del petróleo crudo con sus sustancias derivadas que con su contaminación matan o hacen que los criaderos naturales de camarón se vayan perdiendo, o sea sus antiguas áreas de pesca se encuentran ocupadas por la empresa de Petróleos Mexicanos obligándolos a salir más adentro del mar o a las costas de otros Estados y que tiene que hacerlo para seguir subsistiendo previo al gasto de avituallamiento que implica estas travesías.

En el Estado de Oaxaca, la captura de esta especie se lleva a cabo por pocas cooperativas que únicamente tienen dos o tres barcos ya que la mayoría de estas sociedades no cuentan con embarcaciones, subsistiendo únicamente de su registro, facturando a otros



productores que no lo tienen o sea amparan la pesca del armador al que le vendieron algún barco que no cuenta con permiso, recibiendo por la factura un porcentaje de la producción obtenida.

## 2.- EN LA CAPTURA DEL OSTIÓN

La actividad ostrícola se lleva a cabo en la zona de Mecoacán en el municipio de Paraíso y en la zona de Sánchez Magallanes en el municipio de Cárdenas, Tabasco, las Sociedades Cooperativas que se dedican a la extracción de esta especie, también han tenido problemas en cuanto a su captura debido a la contaminación derivada de la perforación de pozos petroleros por parte de la empresa Petróleos Mexicanos, de las lagunas donde pescan, causando la muerte del ostión y los peces, dejando a los pescadores de la región con serios problemas económicos ya que esa es su única fuente de trabajo, así como severos daños ecológicos en estos cuerpos de agua. Sobre el particular María del Carmen Carmona Lara nos transcribe lo siguiente:

“los costos de contaminación pueden expresarse también en términos de pérdida de otros recursos igualmente preciosos, ya que los contaminantes producidos por la explotación y uso del petróleo dañan la salud humana y el vigor de los sistemas ecológicos, reducen el número o índice de diversidad de especies, abatiendo substancialmente alguna de ellas, y disminuyendo la actividad biológica general”<sup>61</sup> y sigue agregando “Los continuos accidentes de la industria han transformado diversos ecosistemas del trópico húmedo, destruyéndolos sistemáticamente; primero por la construcción de la infraestructura petrolera necesaria, como brechas, caminos, baterías, tendido de líneas, ductos, estaciones

---

<sup>61</sup> MUÑOS BARRET. Jorge y otros. La industria Petrolera ante la Regulación Jurídico- Ecología en México, editado por el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM y petróleos mexicanos. México 1992. p.188.

de bombeo, oficinas, y otras instalaciones para el manejo del crudo y gas, tanto como en la región como interestatalmente”.<sup>62</sup>

Anteriormente las únicas cooperativas que tenían permiso para la captura de ostión en Sánchez Magallanes eran: la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera “LAGUNA DEL CARMEN” S.C.L. y la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera “LAGUNA MACHONA” S.C.L., pero debido a los problemas entre sus integrantes por las exclusiones y admisión de nuevos socios, trajo como consecuencia una serie de juicios de diversa naturaleza como son los civiles, laborales, penales, etc; posteriormente dando lugar a la creación de nuevas Cooperativas Pesqueras Ejidales y que son apoyadas en su constitución por las autoridades competentes en este ramo.

En el Estado de Oaxaca, los pescadores cooperativistas llevan a cabo la captura de ostión de roca que es la que hay por esa zona , principalmente en la costa norte del Estado, debido a que en Salina Cruz es casi nula su extracción como consecuencia de la contaminación de las aguas por los desechos de la refinería de Petróleos Mexicanos que se encuentra asentada en dicho lugar.

---

<sup>62</sup> Idem. p.188

### 3.- EN LA CAPTURA DE TORTUGA

Las zonas tortugueras del Estado de Oaxaca son Chacagua, La Escobilla y Mazunte. Pero a consecuencia del acuerdo de fecha 28 de mayo de 1990, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Patricio Chirinos Calero y la Secretaria de Pesca María de los Angeles Moreno: "En el que se establece la veda indefinida para la captura de tortuga en todas sus especies y subespecies".<sup>63</sup> Y que salió publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo del año antes mencionado obligo a las sociedades cooperativas dedicadas exclusivamente a su captura a dedicarse a la pesca de otras especies o bien sus socios se han dedicado a otras actividades como en el caso del pueblo de Mazunte, que parte de sus habitantes se dedicaron a la elaboración de cosméticos a través de "una empresa cooperativa de 15 familias locales que producirían y negociarían su propio línea de cosméticos".<sup>64</sup>

En el Estado de Tabasco no se da esta problemática en virtud que la economía de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera nunca ha dependido de esta especie en exclusivo por no ser zona de reproducción, arribazón y anidación de la tortuga marina.

---

<sup>63</sup> Diario oficial de México. 31 de mayo de 1990, p.21.

<sup>64</sup> Revista México Desconocido, Editorial Jilguero S.A. de C.V. Enero de 1997, Núm. 239, México, DF, P.68

## **CAPITULO QUINTO**

## **CAPITULO V**

### **FACTORES QUE HAN INFLUIDO EN LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA EN OAXACA Y TABASCO.**

- 1°. Actos que perjudicaron y perjudican el desarrollo de las cooperatias pesqueras.
- 2°. Falta de crédito
- 3°. Falta de capacitación cooperativa.
- 4°. Falta de asesoría profesional.

## 1.- ACTOS QUE PERJUDICARON EL DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS.

La transferencia de la flota camaronera a las sociedades cooperativas tuvo una buena intención por parte del Gobierno Federal ya que dotaba a estas de los medios de producción para llevar a cabo su objetivo y evitaba así los conflictos que se estaban dando con los armadores.

En Frontera, principal puerto del Estado de Tabasco, desde el inicio de esta operación hubo errores, algunos generados de mala fe en beneficio personal, debido a que ciertos directivos de sociedades cooperativas adquirieron embarcaciones defectuosas que posteriormente repercutiría en la situación económica de la sociedad ya que al llegar estas al muelle se hundieron o bien daban un viaje corto de pesca y regresaban debido a algún desperfecto que requería reparación trayendo como consecuencia que el producto capturado no cubriera los gastos de reparación de estas embarcaciones.

## 2.- FALTA DE CREDITO

Debido al mal estado de la mayoría de las embarcaciones adquiridas por directivos de sociedades cooperativas y que estas tienen que estar en constante reparación, además del alza continua del combustible y la poca pesca de camarón que se obtiene ya que esta no cubre los gastos de avituallamiento para que la embarcación vuelva a salir vía la pesca, la sociedad se obligaba a solicitar crédito al desaparecido Banco Nacional Pesquero y Portuario (BANPESCA), crédito que no se cubría ya que el retorno del barco persistía la pesca insuficiente motivo por el cual el Banco suspendía los créditos a los deudores que no abonaban a su cuenta.



### 3.- FALTA DE CAPACITACION COOPERATIVA

Las sociedades cooperativas de pescadores se integraron en su mayoría con personas de escaso nivel cultural y algunos no sabían leer y escribir desconociendo además de la administración de barcos pesqueros, este factor influyó en el momento que estas personas se hicieran cargo del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia y dirigir una empresa tan complicada como lo eran las cooperativas pesqueras que habían adquirido toda la flota camaronera de los armadores.

Respecto a esta falta de experiencia de los socios en el manejo de la autoridad y de la empresa Ricardo Guadarrama Aldrete y Margarita Luyando Bueno señalan: "Es frecuente encontrar que las cooperativas son integradas por personas que no fueron informadas y preparadas convenientemente en cuanto a los objetivos que persigue esta institución, lo anterior ha traído las siguientes consecuencias:

- Que los socios vean en la cooperativa única y exclusivamente una fuente de ingresos económicos.
- La equivocada participación en los puestos administrativos y organizacionales.

- Problemas de falta de comunicación deformada entre los socios y de estos con las personas que ocupan puestos directivos.
- Desconfianza de los socios hacia los miembros de los consejos, aún habiendo sido nombrados estos últimos por los mismos socios<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> GUARDARRAMA ALDRETE, Ricardo y LUYANDO BUENO, Margarita. Curso Básico Sobre Cooperativismo. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. Primera Edición 1981. México, DF. P 76.

#### 4.- FALTA DE ASESORIA PROFESIONAL

En este sector hizo falta esta, debido a que los pescadores integrantes de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Altura, viven el mayor tiempo pescando en el mar y para que llegaran a administrar a la cooperativa si es que fueron electos por la mayoría de los miembros, requerían tener una asesoría profesional por lo complejo de la administración, ya que se tenía que estar pendiente de la producción de los socios, de los trabajadores asalariados y del buen funcionamiento de las embarcaciones.

También hizo falta la asesoría de los técnicos especializados en este campo, como biólogos para irlos orientando en el manejo de otras pesquerías en el futuro, como podría ser la escama, debido a que la captura de camarón no debe ser la única fuente de trabajo de los pescadores cooperativados.

Sobre el particular Ricardo Guadarrama Aldrete y margarita Luyando Bueno señalan: "las sociedades cooperativas requieren de asesoramiento de administradores, de contadores, de especialistas en mercadotecnia y en capacitación de personal para resolver de manera positiva el funcionamiento de la empresa".<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Idem, p 78

Otro de los factores que han influido en la situación crítica actual de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera en el Estado de Tabasco, es la poca pesca de camarón, debido a la contaminación de las aguas y el lecho marino en sus áreas de pesca por la empresa Petróleos Mexicanos, que trae como consecuencia la muerte de larvas en los criaderos naturales de esta especie , así como la pesca indiscriminada en estos criaderos por lanchas que no tienen permisos y sin respetar los tiempos de veda; como es el caso de la Laguna de Términos en Ciudad del Carmen Campeche.

Unido a lo anterior, al igual que las cooperativas establecidas en otros Estados costeros de nuestro territorio, los problemas internos afectaron a las constituidas en el Estado de Oaxaca y Tabasco, así como la venta clandestina de camarón, ya que es normal en el medio de los pescadores cooperativistas la venta de cierta cantidad del producto capturado, venta que se hace de una manera clandestina en el mar a los lancheros que llegan en busca de este codiciado producto, reportando menor producción de la obtenida, trayendo pérdidas a la sociedad, obligándose éstas a cubrir ajustadamente sus gastos, no quedando fondo o remanente para reparar las embarcaciones cuando estas la requieran, trayendo como consecuencia su descapitalización, aunque el socio pescador ya obtuvo una ganancia personal.

Concluiremos afirmando que las causas antes mencionadas son las que influyeron en la descapitalización que se encuentran actualmente las sociedades Cooperativas de Producción Pesquera en el Estado de Oaxaca y Tabasco.

## CONCLUSIONES

## **PRIMERA**

Considero acertada a la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas en cuanto a la simplificación de los trámites y requisitos a los interesados en constituir una Sociedad Cooperativa ya que para acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir las de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obra en el acta constitutiva, además de poder solicitar los servicios de un notario público, tal como lo señalaba la ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, podrán acudir al juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio.

## **SEGUNDA**

Otra de las aportaciones que también considero importante de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, es que no se requiere autorización oficial para constituir una Cooperativa. Será existente y válida desde la suscripción del acta constitutiva y adquirirá personalidad jurídica y patrimonio propio a partir de ese instante. Sin necesidad de remitir cinco ejemplares del acta constitutiva a la autoridad competente para otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio necesario para el desarrollo de la

actividad de las Cooperativas no como lo ordenaba la ley General de Sociedades Cooperativas en 1938, respecto a la Sociedades Cooperativas de Participación Estatal y las desaparecidas Cooperativas de Intervención Oficial.

### **TERCERA**

Considero apegada a la realidad la vigente Ley de Pesca porque toma en consideración la situación crítica de descapitalización y flota camaronera anticuada de las Sociedades Cooperativas, permite participar a cualquier persona interesada en la actividad de pesca, a capturar cualquier tipo de especie, previo permiso o concesión de la autoridad competente, situación que no permitía la anterior Ley Federal de Pesca, publicada el 26 de diciembre de 1986 y que en su artículo 65 señalaba: "Se declaran especies reservadas para su captura y cultivo por las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, incluidas las ejidales y comunales, las siguientes: abulón , almeja, pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba".

#### CUARTA

Debido a la poca captura de camarón que obtienen actualmente los pescadores cooperativistas de Frontera, Tabasco y ante las disposiciones de la Ley de Pesca vigente que permite a cualquier persona previa concesión, permiso o autorización de capturar especies que anteriormente estaban reservadas única y exclusivamente a las Sociedades Cooperativas, las autoridades competentes deben contar con una buena vigilancia, para conservar, preservar y aprovechar racionalmente los recursos pesqueros principalmente la especie camarón porque puede haber empresarios dentro de esta industria que sean prestanombres o laven dinero, por lo tanto cuentan con capital suficiente y eficiente tecnología en cuanto a embarcaciones se refiere y logren elevado volumen de captura, a costa de la sobre-explotación o pesca irracional del recurso pesquero antes mencionado.

#### QUINTA

Que las autoridades competentes vigilen que la empresa Petróleos Mexicanos trabaje con más responsabilidad en cuanto a la perforación de pozos petroleros en el Estado de Tabasco y sonda de Campeche, evitando tirar rollos de cables acero, tuberías inservibles y desechos sólidos en el fondo marino y vertimiento de sustancias tóxicas en el mar por



parte de la refinería ubicada en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca. Que trae como consecuencia la muerte de la fauna acuática y así cumplir con uno de los objetivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **SEXTA**

La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Institución que sustituyó a la autoridad anterior competente en este ramo que era la Secretaría de Pesca, debe hacer cumplir la Ley de Pesca y su Reglamento en lo referente a las vedas para evitar la captura ilegal de camarón chico, principalmente en la Laguna de Términos ubicada en Ciudad del Carmen, Campeche por ser un criadero natural de la especie antes mencionada.

#### **SÉPTIMA**

Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Altura en el Estado de Oaxaca y Tabasco, se encuentran descapitalizadas con pocas o sin embarcaciones, dedicándose algunas principalmente a facturar la pesca obtenida por los armadores o propietarios de los barcos que no han tramitado permiso para la captura de esta especie.

motivo por el cual los socios de estas cooperativas se encuentran disgregados en otras fuentes de trabajo o trabajándole a otros dueños de barcos.

### OCTAVA

Debido al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de mayo de 1990, por el que se establece veda total indefinida para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, los integrantes de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que se dedicaban principalmente a la captura de esta especie en el Estado de Oaxaca, se han tenido que dedicar a otro tipo de pesca o bien a otras actividades diferentes.

### NOVENA

Las únicas cooperativas pesqueras, que se encuentran trabajando normalmente en el Estado de Tabasco son las de rivera o de aguas interiores, que se dedican principalmente a la pesca de escama y camarón de río, pero se debe evitar que se sigan constituyendo

Sociedades Cooperativistas de Producción Pesqueras, por las autoridades sin tomar en cuenta la opinión de las ya constituidas porque se violan los artículos 14 y 16 constitucional, que consagran las garantías de Audiencia y Legalidad, así mismo se debe evitar dar crédito de lanchas a personas que no se dedican a la pesca, porque posteriormente trae problemas por las áreas de pesca con las organizaciones ya constituidas.

#### DECIMA

Ante la descapitalización de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera en el Estado de Oaxaca y la situación crítica de las Cooperativa Altura en el Estado de Tabasco por la contaminación de las áreas de pesca, como los altos costos que implica el avituallamiento de las embarcaciones para salir a pescar, la opción más viable y rentable es la acuacultura, principalmente en este último Estado ya que cuenta con suficientes cuerpos de agua, propicios para el desarrollo de esta actividad y así solucionar en parte el problema de alimentación de los mexicanos.

### **DECIMA PRIMERA**

Ante la situación crítica en la que se encuentran las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Altura en el Estado de Oaxaca y Tabasco y si quiere rescatar e impulsar este sistema en el ramo de la Pesca, se debe dar capacitación cooperativa a los socios que la integran, con la finalidad de lograr cambios cualitativos benéficos, mediante la adquisición o perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y actitudes que los lleve a una superación como individuos u organizaciones, acordes con los objetivos reales de la cooperativa.

### **DECIMA SEGUNDA**

Que las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que sean eficientes y responsables en cuanto su objetivo y obligaciones con los acreedores, en el Estado de Oaxaca y Tabasco, sean las únicas sujetas a crédito, y que sus socios y representantes que no le sean leales, lesionando sus intereses, sean excluidos y juzgados penalmente en caso de delito cometido contra la misma.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ALTHAUS, Alfredo A                      Tratado de Derecho Cooperativo,  
Editorial Zeus, Rosario Prov. Santa Fe,  
República Argentina 1977.
- ARELLANO GARCIA, Carlos.              Métodos y Técnicas de la Investigación  
Jurídica. Primera Edición. Editorial  
Porrúa, S.A. México, 1999.
- ASTUDILLO URSUA, Pedro.              Lecciones de Historia del pensamiento  
Económico. Editorial Porrúa S.A.  
México 1 DF. 1993.
- BARRERA GRAF, Jorge                    Las Sociedades en Derecho Mexicano  
(Generalidades e Irregularidades;  
Instituciones Afines), Universidad  
Nacional Autónoma de México.  
Institutos de Investigaciones Jurídicas.  
México, 1983.

- CERVANTES AHUMADA, Raúl      Derecho Mercantil, Primer Curso. Cuarta Edición Editorial Herrero, S.A. México 5, DF. 1984.
- CERDA RICHART, Baldomero      El Régimen Cooperativo Tomo I Doctrina e Historia de la Cooperación, Bosch, casa Editorial Barcelona. 1959.
- DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio      Teoría Económica. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José.      Derecho Pesquero Mexicano. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Pesca, Academia Internacional de Derecho pesquero. México, 1983.
- SIERRA, Carlos J.
- TORRES CORDOVA, Roberto
- TORRES GARCIA, Francisco

- GONNARD, Rene. Historia de las Doctrinas Económicas.  
Traducción de J. Campo Moreno.  
Editorial Libraire Generale de Droit et de  
jurisprudence de Paris. 1930.
- GUADARRAMA ALDRETE,  
Ricardo Curso Básico sobre Cooperativismo.  
Documento del participante. Primera  
Edición, Instituto Nacional de Estudios  
LUYANDO BUENO, Margarita del Trabajo. Fondo Nacionales para las  
Actividades Sociales, México 7, DF:  
1981.
- GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas  
Económicas. Sexta Edición. Editorial  
Esfinge, S.A. DF. 1976.



COORDINADO POR  
GONZALEZ OROPEZA, Manuel  
Y  
GARITA ALONSO, Miguel Ángel

El Régimen Jurídico de la Pesca en México. Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

LOPEZ ROSADO, Diego G

Problemas Económicos de México. Quinta Edición. Textos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

LUNA ARROYO, Antonio

Monografías. Agrarias Las cooperativas en algunos Países Socialistas Primera Edición, Publicado por la Academia de Derecho Agrario de la Asociación Nacional de Abogados, México, D.F. 1977.

- LAVARGNE, Bernard                      La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente. Instituto de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria, México 1962.
- MANTILLA MOLINA, Roberto              Derecho Mercantil Introducción y Conceptos. Fundamentales Sociedades, Vigésima séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México MCMXC.
- MUÑOZ BARRET, Jorge                      La industria petrolera ante la regulación Jurídico – Ecológica en México. Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas,” Universidad Nacional Autónoma de México. México 1992.
- CEGA GLEASON, Sylvia
- CELIS, Humberto
- SÁNCHEZ LUNA, Gabriela
- JIMÉNEZ PEÑA , Adolfo
- OSORIO, Avril
- CARMONA LARA, María del Carmen

- ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Tercera Edición . Editorial Fondo de la Cultura Económica, México, 1984.
- RANGEL COUTO, Hugo Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económica, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- RANGEL COUTO, Hugo El Derecho Económico, segunda edición , Editorial Porrúa, S.A. México, 1982
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín Derecho Mercantil Tomo I, Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.



## LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.
- LEY FEDERAL DE LA PESCA DE 1986.
- LEY VIGENTE DE PESCA DE 1992.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.
- NUEVA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMENTADA.
- DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MAYO DE 1990.

## HEMEROGRAFIA

- REVISTA MÉXICO CONOCIDO. Número 239 de enero. Editorial Jilguero  
S.A. de C.V. México, D.F. 1997.
- REVISTA PESQUERA NUMERO 3. Enero-marzo. Publicación trimestral.  
Editada por la Dirección General de  
Comunicación Social, Secretaría de  
Pesca, México, 1982.